



Expediente: <b>057563645151</b>
Radicado: <b>AU-01971-2026</b>
Sede: <b>SANTUARIO</b>
Dependencia: <b>Grupo Bosques y Biodiversidad</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>29/05/2026</b> Hora: <b>12:51:13</b> Folios: <b>4</b>



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

### EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

#### ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por eiiDEAM, con radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó análisis satelital al punto de deforestación ubicado en el municipio de Sonsón, vereda Caunzal, generándose el informe técnico con N° IT-00562-2025 del 27 de enero de 2025, donde se informa lo siguiente:

#### Causas de deforestación:

- Antrópicas – Aprovechamiento forestal ilegal

#### Fecha de la intervención:

- 2023 -07-27

#### Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1.2 ha

#### Descripción del área afectada.

- Debido a las altas dificultades para acceder al área de la AT-D, se realiza análisis mediante imágenes satelitales en las cuales se percibe que el área en el año 2023 fue intervenida aproximadamente 1,2 Ha, la cual no presenta algún permiso de aprovechamiento forestal. Antes de presentarse la intervención el área de encontraba con una cobertura vegetal secundaria



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

alta Actualmente el área de la A T-D, se encuentra con una regeneración natural baja en un 60% y con el 40% deforestado.

### **Cobertura vegetal antes de la afectación.**

- Vegetación secundaria Alta

### **Uso actual.**

- Otro – Sin determinar

### **Conclusiones y recomendaciones**

- El área de la AT-D se encuentra ubicado en las coordenadas X: 4767958,3 Y: 2197350,1 en el predio con PK\_7562005000000200030 el cual pertenece a la señora Blanca Nieve Arango, según la información de la base de datos catastral del municipio de Sonsón. No se obtiene más información del propietario. Mediante imágenes satelitales se observa que el área de la AT O, presenta una afectación por deforestación de aproximadamente 1,2 Ha en el año 2023, actualmente el área presenta una regeneración natural baja en un 60% del área. No cuenta con permiso de aprovechamiento forestal. Según los determinantes ambientales el predio se encuentra en el RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa, en área de restauración, donde las actividades condicionadas en esta zona son las siguientes: 1. Establecer infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración, reforestación e investigación relacionada. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable. Densidad de vivienda: Se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una ( 1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio: De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia."

Que al realizar la consulta del pk 7562005000000200030 en la base de datos catastral que reposa en la Corporación, no se obtiene información suficiente que permita identificar la titularidad del predio objeto de investigación.

Que mediante Auto. con radicado AU-01151-2025 del 21 de marzo de 2025, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AMBIENTAL contra en contra de persona INDETERMINADA, con el fin de identificar al presunto infractor y establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en el artículo segundo de la indagación en mención se ordena la practica de la siguiente prueba:

*OFICIAR al municipio de Sonsón, solicitando que, a partir de la comunicación de la presente actuación, remita a esta Corporación la información relacionada con el estado jurídico del predio identificado con el el PK 7562005000000200030, ubicado en la vereda Caunzal. En particular, se requiere aclarar:*

- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).

- Actual propietario registrado del predio o, en su defecto, informar si existe algún registro sobre posesión u ocupación del mismo.
- Indicar cual es la persona a la que se está realizando el cobro del impuesto predio y, de ser el caso, señalar quién ha efectuado los respectivos pagos, individualizando la persona con sus datos personales, tales como: número de cedula, correo electrónico, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su plena ubicación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto dentro del Auto AU-01151-2025 del 21 de febrero de 2025 se envió oficio al municipio de Sonsón mediante el radicado CS-04655-2025 del 02 de abril en el cual se solicitó información sobre el estado actual de propiedad del predio con Pk 7562005000000200030, y de la cual no se obtuvo respuesta por parte de la Administración.

Posteriormente, mediante oficio con radicado CS-00188-2026 se reitero a la admistración municipal la solicitud de información con respecto al predio objeto de investigación, y quienes mediante correspondencia con radicado CE-03308-2026 informan que:

*“En atención a la solicitud citada en el asunto, y de conformidad con las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal N° 067 de 2022, la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón se permite emitir la presente respuesta, con el fin de suministrar información clara, precisa y acorde con los requerimientos formulados.*

*Luego de realizar la revisión en el portal web de Servicios Digitales de Catastro Antioquia, se obtuvo la siguiente información correspondiente a los predios relacionados en su comunicación:”*

03	7562005000000200030	Sin información jurídica	21912137	Blanca Arango	Nieves	Sin información
----	---------------------	--------------------------	----------	---------------	--------	-----------------

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En el presente asunto, no fue posible obtener la plena individualización de las personas que tienen el control material del predio identificado con Pk 7562005000000200030. En consecuencia, ante la ausencia de información suficiente que permita determinar la posible atribución de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente **No. 057563645151**, se concluye que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

### PRUEBAS

- Boletín de Alertas tempranas del IDEAM con radicado CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023
- Informe Técnico IT-00562-2025 del día de diciembre de 2024
- Oficio CS-04655-2025 02 de abril de 2025
- Oficio CS-00188-2026 07 de 07 de enero de 2026
- Correspondencia CE-03308-2026 20 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 057563645151**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

**Expediente:** 057563645151

**Asunto:** Alertas Tempranas por Deforestación

**Proyectó:** Alexandra

**Fecha:** 27/05/2026

**Revisó:** Oscar T.